



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

DISPONER LA INTERVENCION FEDERAL AL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley

ARTÍCULO 1º: Dispóngase la Intervención Federal al Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, a fin de garantizar la forma republicana de gobierno, la división de poderes y el sistema democrático en dicha jurisdicción y de esa manera evitar incurrir en responsabilidad internacional del Estado Argentino.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo Nacional designará al Interventor/es Federal del Poder Judicial en la Provincia de Jujuy al momento de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 3 º: Declárase en comisión a los miembros del Superior Tribunal de Justicia, y al titular del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 4º: La intervención tendrá un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, prorrogables por otros TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días más por resolución fundada del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 5º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a rentas generales.

ARTÍCULO 6 º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley plantea la necesidad de intervenir el Poder Judicial de la Provincia de Jujuy, cómo es de público conocimiento el gobernador Gerardo Morales tiene la clara intención de vaciar el Superior Tribunal de Jujuy para armar uno nuevo, realizo pedidos de juicio político contra tres de sus integrantes actuales que se le suman a los tres ya promovidos la semana pasada. El claro objetivo es forzar sus renunciaciones, algo que concretaron hasta ahora Clara de Langhe de Falcone, Beatriz Altamirano y Sergio González. De lograr su objetivo quedará una mayoría vacante. Los nuevos denunciados son Laura Nilda Lamas González, José Manuel Del Campo y Federico Francisco Otaola. Tres de estos seis jueces y juezas habían sido nombrados por el propio Morales al comienzo de su mandato en 2016, cuando logró la ampliación de la corte local de cinco a nueve miembros. Todo hace suponer que evaluó que el tribunal tal como estaba conformado ya no le serviría o no sería suficientemente funcional a su segunda reelección como gobernador, atento que para esto necesita además de una reforma constitucional el aval del poder judicial.

La iniciativa es la antítesis de los discursos de republicanismo e independencia de poderes de los que suele hacer gala el mismo radicalismo al que Morales representa. Jujuy ha sido una matriz del modelo de armado de causas y uso político de la justicia, con el abuso de las prisiones preventivas y la designación de aliados/as en los tribunales por estas razones y los fundamentos que a continuación se detallan se solicita la intervención del poder judicial de la provincia de Jujuy a efectos de garantizar la división de poderes el sistema republicano, la



H. Cámara de Diputados de la Nación

garantía de los derechos humanos entre otras cuestiones:

I. La persecución sistemática a dirigentes políticos y criminalización de la organización social

Recientemente el gobernador de la provincia por medios públicos amenazo a funcionarios de la secretaria de Agricultura familiar de la Nación, quienes en ejercicio de sus funciones estaban realizando un relevamiento técnico a los efectos de dar cumplimiento a sus funciones y la manda legal que surge de la ley 27.118 (Reparación Histórica de la Agricultura Familiar) y la propia ley provincial N° 5864 del 29 de abril de 2015 en cuyo artículo 1° dispuso expresamente la adhesión de “ *...la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.118 “Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la Construcción de una nueva ruralidad en la Argentina”*”

Se describirán a continuación algunos de los casos más relevantes que se enmarcan en un proceso de judicialización y criminalización de la organización popular de forma sistemática por parte de los diferentes poderes del Estado con una centralidad en el poder judicial de la provincia, así visualizar que el objetivo es desactivar a las organizaciones populares como sujetos políticos y sociales, sometiéndolas a pelear por la libertad de sus integrantes y contra las arbitrariedades en los procesos penales.

A. El Caso Milagro Sala

En los 6 años y 3 meses (al mes de mayo de 2022) desde que Milagro Sala se encuentra privada de libertad, atravesó 6 juicios orales y públicos. Un juicio en el fuero federal, cuatro



H. Cámara de Diputados de la Nación

ante la justicia ordinaria y uno en el fuero contravencional. Mientras tanto, dos causas se encuentran en la etapa de investigación, y otras tres han sido elevadas a juicio¹.

Desde que asumió Gerardo Morales como gobernador de la Provincia de Jujuy, el 10 de diciembre de 2015, la campaña de desprestigio contra Milagro y la Tupac Amaru, se acentuó e incorporó al poder judicial provincial. A partir de ese momento se desató una persecución en su contra con el exclusivo fin de asegurar su detención y posterior permanencia en situación de encierro preventivo².

¹ En total se le abrieron 12 causas judiciales: **Causa federal FSA 74000120/2011/TO1/CFC4**, caratulada “SALA, Milagro Amalia Ángela y otros s/ Daño agravado (art. 184, inc. 5 del C.P.)” (denominada “de los huevos”); **Expte. N° P-163767/2017** “Actuaciones sumarias contravencionales por infracción al art. 113 y 7 de la ley 5860/14.infractor, milagro amalia ángela sala y asociación civil, social, cultural y deportiva tupac amaru.ciudad.” (conocida como “el acampe” en sede contravencional); **Expte. Ppal. N° 59/17**, caratulado “SALA de Noro Amalia Angela p.s.a. de Amenazas (dos hechos en concurso real)” (conocida como “las bombachas”); **Expte. N° 2990/12**, recaratulado “Avila, Fabian Alberto Y Milagro Amalia Angela Sala Psa. Tentativa De Homicidio Agravado Por Precio O Promesa Remuneratoria En Carácter De Coautor, S- Alberto Esteban Cardozo Psa Homicidio Simple En Grado De Tentativa” (conocida como “la balacera de Azopardo”); **Expte. P-129652/16** y acumulados “Asociación Ilícita, Extorsión Y Fraude A La Administración Pública” (conocida como “pibes villeros”); **Expte. 18.487/16**, recaratulado: “Milagro Amalia Angela Sala Y Personas A Establecer P.S.A. De Lesiones Graves Calificadas Por El Concurso Premeditado De Dos O Mas Personas- Ciudad”; **Expte. N° P-127785/15**, “Instigación Al Delito Y Tumulto” (conocida como “el acampe” en sede Penal); **Expte. 169639/17**, “lesiones leves (Yesica Luis) y Amenazas Reiteradas (Milagro) en el Penal de Alto Comedero”; **Expte. N° P-140.750/16** caratulado: “Fellner Eduardo, Cosentini Luis Horacio p.s.a Abuso de Autoridad, Falsificación Ideológica de Instrumento Público en concurso ideal; Ambos en concurso real con el delito de Fraude a la Administración Pública. Carrizo Héctor Gustavo, y Mercado José Luis p.s.a. Abuso de Autoridad y violación de los deberes de funcionario públicos con fraude a la administración en concurso real. SALA DE NORO, MILAGRO p.s.a. Fraude a la administración pública” (conocida como “mega causa”); **Expte. N° 1278/11**, recaratulado: “ROMERO MARCOS DANIEL p.s.a incumplimiento a los Deberes de Funcionario Público; Cohecho pasivo y Coautor del delito de Sustracción y Destrucción de Documento Público en Concurso Ideal con el delito de Coautor de Sustracción o Destrucción de Documento Tres Hechos en Concurso Real; BELLIDO ANTONIO ALBERTO p.s.a Coautor del Delito de Cohecho Activo, Coautor delito de Sustracción y Destrucción de Documento Público en Concurso Ideal con el Delito de Coautor de Sustracción o Destrucción de Documento, Dos Hechos en Concurso Real; SALA MILAGRO AMALIA ANGELA p.s.a de Sustracción y Destrucción de Documento Público en calidad de Determinadora en concurso ideal con el Delito de sustracción y Destrucción de Documento en calidad de Determinadora y Coautora del Delito de Cohecho Activo Dos Hechos en Concurso Real. Personas a Establecer p.s.a de Extracción de Expte. Denunciante Nelson Omar ECHENIQUE”; **Expte. N° P- 169.019/17**, recaratulado: “Noro Pedro Raul, Sala Milagro Amalia Ángela, Fiad Guillermo Marcelo, Diaz Gladis Noemi, Guerrero Mirta Rosa, Tito Fredy Y Quispe Marcos Ariel P.S.A. Lavado De Activos”; **Expte. N° P-251306-MPA**, caratulado Gabriel Toconas y otros atentado contra la autoridad. Huespe Héctor psa a instigación a cometer delitos y atentado contra la autoridad. Milagro Sala psa instigación a cometer delitos. Ciudad.” (conocida como “campo verde”).

² Nuestra interpretación coincide con la de otras organizaciones y colectivos de derechos humanos como el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Abogadas y abogados del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), quienes denunciaron en agosto pasado al Estado argentino ante la



H. Cámara de Diputados de la Nación

La primera acción a destacar es la detención de Milagro Sala, el 16 de enero de 2016, en la causa caratulada: “Sala Milagro Amalia Ángela, Balconte Mabel, Sagardía Marcia y otros PP.SS.AA de instigación pública a cometer delito y tumulto en concurso real, personas a determinar P.S.A. impedimento de y entorpecimiento del normal funcionamiento de transporte por tierra e impedimento del normal desenvolvimiento de la administración pública” (**Expte. Nº P-127785/15**), más conocida como “El Acampe”. Los hechos investigados en esta causa se relacionan con una movilización realizada en San Salvador de Jujuy, el 14 de diciembre de 2015, en la cual participaron la Tupac Amaru y otras organizaciones sociales, que derivó en un acampe en la Plaza Belgrano. El motivo que originó la protesta fue la falta de respuesta del gobernador electo a los diversos pedidos de audiencias relacionados con la pérdida de miles de puestos de trabajo de las cooperativas de viviendas.

Mostrando una clara intención de judicializar la protesta, el 15 de diciembre, Milagro Sala y otros referentes sociales (Emilio Cayo, Germán Noro y Alberto Cardozo) fueron denunciados penalmente por el fiscal de Estado Mariano Miranda por instigación a cometer delito y sedición, figuras penales que se utilizan frecuentemente para criminalizar y desarticular las acciones de protesta social (CELS, Informe 2001)³. Pese a la denuncia, el fiscal que intervino en la causa, Darío Osinaga Gallagher, instruyó actuaciones pero no imputó a las personas nombradas por considerar que no había delito.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por el hostigamiento y criminalización de Sala y la organización
Tupac Amaru. Disponible en
<https://www.cels.org.ar/web/2021/10/milagro-sala-nueva-denuncia-ante-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>.

³ En dicho informe se sostiene que la aplicación de la figura de sedición (art. 229 del Código Penal) a los hechos de protesta constituye un arbitrario forzamiento de la norma penal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Luego de reiteradas amenazas, el 12 de enero de 2016, el gobernador Morales dictó el Decreto 403-G-16, mediante el cual ordenó la suspensión inmediata de la personería jurídica de las organizaciones que mantenían el acampe, entre las que se encontraba la Tupac Amaru, y la exclusión de las y los manifestantes del acceso a planes sociales y programas decooperativas de viviendas, entre otros beneficios sociales.

Además de la acción en sede administrativa, el gobierno denunció penalmente al fiscal Osinaga e hizo una presentación en la causa judicial afirmando que Milagro Sala desafiaba el orden democrático y al Estado de derecho e impulsó el desalojo de la protesta. El 16 de enero, a pedido de la fiscal Liliana Fernández de Montiel, el juez Raúl Eduardo Gutiérrez, horas antes de pedir una licencia, ordenó la detención de Milagro Sala, la cual se realizó mediante un impresionante y espectacular despliegue de las fuerzas de seguridad.

Aunque el 29 de enero de 2016, el juez a cargo de la causa ordenó la excarcelación de Milagro, la misma no se materializó debido a que el mismo día que debía recuperar su libertad, se ordenó su detención por una acción judicial paralela en donde se la acusaba de defraudación en perjuicio del Estado, extorsión y asociación ilícita.

A partir de este momento se desató un feroz proceso de criminalización sobre Milagro Sala y otros referentes de la Tupac Amaru, con la clara intención de desarticular a un actor político de peso en la Provincia de Jujuy. Dicha estrategia combinó acciones institucionales del poder ejecutivo, una fuerte estigmatización por parte de los medios de comunicación hegemónicos y sobre todo, la utilización del poder judicial provincial.

Citaremos, a modo de ejemplo, otras causas en las cuales las arbitrariedades e irregularidades son manifiestas. Por los hechos del acampe que originaron la detención de Milagro Sala,



H. Cámara de Diputados de la Nación

además de la causa penal se iniciaron actuaciones en sede contravencional (**Expediente: 001 Letra T/16**, caratulado "Milagro Sala y Asociación Civil Social, Cultural y Deportiva Tupac Amaru y personas a establecer P.S.A. Inf. al art. 113 y 7 de la ley 5860". Fecha: 01-01-16), que derivaron en una sanción a la personería jurídica de la Organización Barrial Túpac Amaru que dispuso pagar la multa máxima de 3.780 pesos y la clausura de la sede por tres meses. En la misma resolución, dictada el 29 de diciembre de 2016, el juez contravencional Matías Ustarez Carrillo condenó a Milagro Sala a pagar la misma pena económica y a una inhabilitación especial para formar parte de sociedades jurídicas y asociaciones civiles, sociales, culturales y deportivas por tres años y tres meses, pena que no está contemplada en el ordenamiento contravencional local. Queda claro que esta decisión buscó proscribir a la dirigente por un tiempo superior al mandato del Gobernador de Jujuy, Morales. La única condenada del juicio fue Milagro Sala y la Túpac a pesar de que más de 22 organizaciones sociales participaron y decidieron el acampe, lo que demuestra una arbitrariedad manifiesta.

El juicio implicó una doble persecución penal dado que existía una causa penal abierta por los mismos hechos (Expte. N° P-127785/15), tal como lo determinaba el propio Código Contravencional de la provincia que señala que: "cuando un hecho fuere sancionado por el Código Penal y el presente, será competente para su juzgamiento el juez competente para entender en el delito". Otra nota a observar es que el juez Ustarez Carrillo, funcionario administrativo designado en el cargo en enero de 2016 por la administración de Gerardo Morales, juzgó y condenó a Milagro Sala y a la organización Tupac Amaru con un Código que entró en vigencia después del comienzo del acampe, el 1 de enero de 2016. Situación que



H. Cámara de Diputados de la Nación

derivó en la declaración de nulidad del juicio por parte del juez Isidoro Arzud Cruz, que debe ser resuelta por el S.T.J. de Jujuy, por apelación del Ministerio de Seguridad jujeño.

En la denominada causa “de los huevos”, carátula: “*SALA, Milagro Amalia Ángela y otros s/ Daño agravado (art. 184, inc. 5 del C.P.)*” (**Expte. FSA 74000120/2011/TO1/CFC4**), el Tribunal Oral Federal integrado por los jueces Mario Héctor Juárez Almaraz, María Alejandra Cataldi y Federico Santiago Díaz, el 29 de diciembre de 2016 condenó a Milagro Sala a 3 años de prisión en suspenso, por considerarla instigadora del delito de daño agravado, por la rotura de 7 vidrios, mientras que decidió sobreseerla por prescripción en lo que hacía al delito de amenazas. Durante el juicio oral no se pudo probar que los autores del escrache hayan tenido alguna relación con la dirigente social ni con la organización Tupac Amaru. El fallo se basó en un único testigo de cargo: René Cochinillo Arellano, quien ocultó ser empleado de Gerardo Morales y que, tal como reveló durante el juicio, recibió en los meses previos al juicio al menos un millón de pesos. De ellos, 822.000 pesos de origen desconocido y el resto en los sueldos pagados por los gobiernos de la Provincia de Jujuy y el municipio de San Salvador, a él, a uno de sus hijos y a las parejas de ambos.

Una causa que tuvo gran resonancia mediática fue la caratulada: “*SALA de Noro Amalia Angela p.s.a. de Amenazas (dos hechos en concurso real)*” (**Expte. principal N° 59/17**), más conocida como la causa de “las bombachas”. Los hechos investigados en esta causa son de octubre de 2014 y Milagro fue absuelta por el Tribunal Oral en lo Criminal N°2 de Jujuy en diciembre del 2017. Durante el debate, ni los denunciados ni los testigos pudieron probar la veracidad de la acusación. La líder de la Agrupación Túpac Amaru fue acusada de amenazar por teléfono a policías de una comisaría para evitar un procedimiento en el cual estaba



H. Cámara de Diputados de la Nación

involucrada injustamente la hija de una compañera suya, quien había sido víctima de un robo. Las pruebas sobre las que se apoyó el expediente fueron las declaraciones de los policías supuestamente amenazados.

Ante el recurso interpuesto por el Ministerio Público de la Acusación, la Cámara de Casación Penal revocó la sentencia y condenó a Milagro a 3 años y 2 meses de prisión efectiva por el delito de amenazas simples, 149 bis. primera parte, en concurso real por 2 hechos. La Defensa de Milagro presentó Recurso de Inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, el cual resolvió hacer lugar parcialmente al Recurso, confirmando la condena de Milagro, pero reduciendo la pena a 2 años. Ante esa resolución, la Defensa presentó Recurso Extraordinario Federal ante el Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, el cual fue rechazado y derivó en un recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien dejó firme la condena en febrero de 2021.

Otra causa en donde las arbitrariedades resultan elocuentes es la caratulada: “Noro Pedro Raul, Sala Milagro Amalia Ángela, Fiad Guillermo Marcelo, Diaz Gladis Noemi, Guerrero Mirta Rosa, Tito Fredy Y Quispe Marcos Ariel P.S.A. Lavado De Activos” (**Expte. N° P-169.019/17**). En el marco de dichas actuaciones, el 4 de enero de 2018 se desarrollaron 21 allanamientos en forma simultánea. Uno de ellos -y por cuarta vez- fue en la que fuera la residencia habitual de Milagro Sala hasta el momento de su detención. La causa se había iniciado en febrero de 2017, pero no se conoció hasta el día del operativo, casi un año después. Estaba en manos del juez Isidoro Cruz y del fiscal Diego Cussel que impulsó el pedido de allanamientos pocos días después del sobreseimiento del juicio de “las bombachas”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La orden incluyó un pedido de excavación alrededor del Dique La Ciénaga y el encargado de llevar adelante los operativos fue el fiscal de feria Darío Osinaga. Lo llamativo es que los operativos se hicieron durante la feria judicial, sin que existieran detenidos en la causa ni que mediara urgencia necesaria para este tipo de procedimientos, tal como exige una acordada del Superior Tribunal de Justicia para el período de feria judicial. Pese a que los medios de comunicación difundieron que se hicieron 21 allanamientos a propiedades vinculadas con la dirigente social, sólo un inmueble estaba vinculado a Milagro: la casa de Cuyaya.

En la causa “lesiones leves (Yesica Luis) y Amenazas Reiteradas (Milagro) en el Penal de Alto Comedero” (**Expte. 169639/17**), iniciada en abril de 2017, Milagro Sala fue acusada de haber cometido amenazas reiteradas en el Establecimiento Penitenciario N° 3 para mujeres en Alto Comedero. La particularidad del caso es que las amenazas reprochadas a Milagro, habrían sucedido en el contexto de un enfrentamiento entre dos grupos de internas, entre las que no había ninguna vinculada con las integrantes de la Túpac Amaru allí detenidas. Pese a que las amenazas no pudieron ser probadas, la causa fue elevada a juicio oral el 6 de septiembre del 2017, y pese a encontrarse prescripta está pendiente de resolución.

La causa conocida como “Mega Causa” (**Expte. N° P-140.750/16**)⁴ es un espejo de la causa Pibes Villeros, con más personas imputadas, entre ellos ex funcionarios provinciales. Recientemente algunos imputados -dos intendentes- pidieron ampliar su declaración indagatoria, señalando a Fellner y a Milagro, como únicos responsables. Estarían secundados en la defensa por un estudio de abogados recomendado por el ex diputado provincial,

⁴ Causa caratulada “Fellner Eduardo, Cosentini Luis Horacio p.s.a Abuso de Autoridad, Falsificación Ideológica de Instrumento Público en concurso ideal; Ambos en concurso real con el delito de Fraude a la Administración Pública. Carrizo Héctor Gustavo, y Mercado José Luis p.s.a. Abuso de Autoridad y violación de los deberes de funcionario públicos con fraude a la administración en concurso real. SALA DE NORO, MILAGRO p.s.a. Fraude a la administración pública”.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Luciano Rivas, quien fue abogado querellante en representación de Morales en la causa de “de los huevos”. La causa tiene más de 120 cuerpos, más de 150 carpetas de pruebas, expedientes anexos, que superan las 60.000 fojas. El 12 de abril del 2021 el Ministerio Público de la Acusación requirió la elevación a juicio, medida a la que se opuso la defensa de Milagro pidiendo su sobreseimiento, cuya resolución sigue pendiente a la fecha.

Violación del plazo razonable. Se encuentra acreditado que la investigación penal preparatoria ha excedido ampliamente los plazos previstos en el ordenamiento procesal de la Provincia de Jujuy. La causa data del año 2016, fecha en que se inicia la etapa de investigación, y concluyó en agosto de 2020.

Luego, el 17 noviembre del 2020 se corrió vista al Ministerio Público de la Acusación para que se expida en los términos del artículo 376 del CPPJ. Tenía cinco días para hacerlo, pero no lo hizo. Con claridad, entonces, los plazos previstos para la realización de la investigación penal preparatoria y la correspondiente acusación han sido claramente excedidos por cuanto desde la conclusión de la investigación penal preparatoria hasta la fecha de concreción de la acusación pasaron más de seis meses.

Milagro Sala solicitó que en virtud del vencimiento de plazos se dicte su sobreseimiento, petición que fue rechazada por el juez de control y que oportunamente fue impugnada.

Recientemente se dictó el cese de la prisión preventiva para Milagro Sala, Gladis Díaz y Mirta Aizama, las tres integrantes de la organización Túpac Amaru y únicas personas que seguían presas de las veintidós imputadas.

Como se detalla en los párrafos anteriores, luego de la detención de Milagro, de manera encadenada y/o superpuesta se le iniciaron, impulsaron e incluso se reabrieron procesos que



H. Cámara de Diputados de la Nación

ya habían sido clausurados por distintas circunstancias, por ejemplo, causas en las que hacía años se había determinado su ajenidad y se la había desvinculado por completo. Las sanciones consistieron en múltiples condenas de prisión efectiva contra Milagro y su inhabilitación para ocupar cargos públicos, sanciones administrativas y económicas contra la organización Tupac Amaru, que debilitaron notablemente su capacidad organizativa.

Pero el proceso de estigmatización y persecución abarcó a otros movimientos sociales, partidos políticos, sindicatos y comunidades originarias, lo que muestra que la criminalización de Milagro Sala se inscribe en una política más amplia que busca desmovilizar a los sectores disconformes de la sociedad jujeña y limitar seriamente el derecho a la protesta⁵.

B. Otros casos

Entre los casos más resonantes relevados en el informe “Derechos Humanos en Jujuy. Una herida que sangra en la región”, realizado por la Comisión de Solidaridad con los Pueblos en Defensa de los Derechos Humanos⁶, ubicamos los siguientes:

Organizaciones sociales, políticas y sindicales de diversa índole denuncian ser privadas del ejercicio de derechos básicos como es el derecho a trabajar, manifestarse y asociarse libremente.

⁵ Ver presentación del CELS, disponible en:

<https://www.cels.org.ar/web/2021/10/milagro-sala-nueva-denuncia-ante-el-sistema-interamericano-de-derechos-humanos/>.

⁶ El informe se basa en las tareas de relevamiento realizadas en la Provincia de Jujuy, del 9 al 11 de octubre de 2021, por una comisión integrada por militantes de organismos de Derechos Humanos y organizaciones sociales, políticas y sindicales, que detectó vulneraciones a los Derechos Humanos en no menos de 43 casos, de los cuales se recabó información por medio de entrevistas, testimonios orales y escritos y/o denuncias formales.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La Asociación de Ambulantes Feriantes y Afines Agremiados (AFAAJ), que nuclea 1000 feriantes y entre 500 y 600 vendedores ambulantes, denuncia que los trabajadores organizados sufren persecución, hostigamiento y detenciones arbitrarias recurrentes. El referente social del Frente de Organizaciones de Base (FOB) indicó haber sido imputado por “Daños a la Administración Económica y Administración Pública”, por haber participado en la organización de un festival cultural, público y pacífico. Por su parte el Sindicato de Obreros y Empleados del Azúcar del Ingenio Ledesma (SOEAIL), cuyas autoridades (comisión directiva 2016/2021) fueron imputadas de delitos como: Daños, Usurpación, Atentado a la Autoridad y Entorpecimiento de los Servicios Públicos, ante cada acción gremial de reclamo por derechos laborales⁷. La CTA-A, ATE, Luz y Fuerza, ATSA, CEDEMS, ADEP y organizaciones sociales como el Movimiento Evita y la CCC, así como partidos de izquierda, fueron judicializadas por la movilización realizada el día de la Apertura de Sesiones en la Legislatura 2018, en el primer juicio Contravencional armado por el Gobierno de Gerardo Morales contra dirigentes sociales, políticos, sindicales, en el cual se

⁷ Causas caratuladas "VARGAS, RAFAEL ARIEL p.s.a. Instigación a cometer delito, seguido de Daños, Usurpación, Atentado a la Autoridad y Entorpecimiento de los Servicios Públicos" y "CURCUY, VICTOR GUSTAVO; LEMBO, PABLO ARIEL; SORUCO, JOSÉ ÁNGEL; PEREA, ROBERTO MANUEL; MAMANI, CLEMENTE; BURGOS, BRUNO; VILLENA, ROGER; RUEDA, DOMINGO ERNESTO; VILLAGRA, FRANCISCO ANTONIO; RODRIGUEZ, CRISTIAN EDUARDO; CARRIZO, JOSÉ MARIA; GÓMEZ, ALBERTO RAIMUNDO; MAMANÍ, ARIEL ALEJANDRO; CACHAMBI, PEDRO; QUINTEROS, HÉCTOR HUGO y AGUILERA, RICARDO DAVID p.s.a. Daños seguido de Usurpación y Atentado a la Autoridad Lib. Gral. San Martín", en las cuales la Policía de la Provincia de Jujuy, como entidad pública, reviste el carácter de denunciante, por supuestas lesiones que habría sufrido el personal en enfrentamientos con los manifestantes. Ahora bien, a pesar de esa condición la misma policía denunciante fue quien llevó a cabo prácticamente la totalidad de los actos probatorios en los que se sustenta la acusación. Los aportes realizados por los denunciantes han sido valorados como prueba cuando se trata de información aportada por una parte del proceso que carece de objetividad, es decir la Empresa Ledesma a través de sus apoderados. Además de todo ello, en el marco de las actuaciones se ha librado un oficio específicamente dirigido a la empresa Ledesma para solicitarle tareas investigativas de **identificación** de las personas que habrían participado en la protesta, informando esta última quiénes se habían adherido a la medida de fuerza tomada por el sindicato. Dicha prueba increíblemente ha sido valorada y tenida en cuenta para fundamentar la elevación de la causa a juicio.



H. Cámara de Diputados de la Nación

impusieron multas millonarias, vulnerando todos los derechos democráticos y políticos en la provincia. Otro hecho similar fue el juicio contravencional por una protesta realizada el 15 de diciembre del año 2020, bajo la premisa “Una Navidad digna, con trabajo y sin hambre”, que concluyó con multas sobre organizaciones sociales y algunos de sus referentes (el Consejo de Pueblos Originarios LlankaMaki, la Unión de Trabajadores de la Economía Popular, la Corriente Clasista y Combativa de las ciudades de San Salvador de Jujuy, San Pedro y Palpalá). Fuera ya de las organizaciones y personas colectivas existen denuncias de quienes en el ejercicio de alguna representación, abogadas/dos y legisladoras/res, sea letrada o electoral han sufrido persecución judicial e impedimento del ejercicio de su función. Los casos de Claudia Pérez, abogada defensora de derechos humanos de las comunidades originarias, quien denunció haber sido hostigada y recibir amenazas por su labor; Héctor Huespe, abogado de AFAAJ, quien fue detenido en septiembre de 2021 y luego de ello indicado e imputado en 7 causas judiciales y el de la Diputada Alejandra Cejas, que en su carácter de legisladora de la Provincia de Jujuy, durante el período 2013 a 2021, sufrió distintas situaciones de violencia institucional, persecuciones, violaciones a sus derechos más elementales y abusos de poder por parte del gobierno que encabeza Gerardo Morales.

Actualmente en la Provincia de Jujuy, además de Milagro Sala, se encuentran privadas de libertad Graciela López, María Condorí, Patricia Cabanas, Ivan Altamirano y “Cacho” Sibila, a quienes se les niega la libertad condicional a pesar de haber cumplido los dos tercios de la pena y Mirta Guerrero, personas quienes han denunciado persecución política, armado de



H. Cámara de Diputados de la Nación

causas, privación ilegítima de la libertad, hostigamiento, tortura, tratos crueles, entre otros hechos.

II. Fundamentos jurídicos, políticos e institucionales para la intervención

Los casos desarrollados en el apartado I son una muestra evidente de que la persecución penal en Jujuy tiene una clara finalidad política. En este contexto inédito e inusitado de persecución institucional, los representantes del Poder Judicial provincial no han estado al margen; dos presidentes sucesivos del Poder Judicial de la Provincia se manifestaron sobre Milagro Sala y las razones por las cuales se la mantiene privada de libertad y sometida a diversas y múltiples causas penales.

La Presidente Clara Langhe de Falcone, el 12 de diciembre de 2019, sostuvo que “no vamos a permitir que Milagro Sala quede libre. La sociedad no lo va a permitir porque todos sabemos lo que hemos vivido”. Su manifestación fue clara y expresa y recorrió todos los portales informativos del país y del mundo⁸. Tal fue el escándalo institucional, que renunció a su cargo como presidenta (pero no el de Jueza).

Luego, el presidente posterior del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy, Pablo Baca, en conversaciones que tomaron estado público afirmó que “Milagro (Sala) está presa porque ese bendito tribunal entiende que si ella está suelta es un peligro para el gobierno; no por sus delitos, sino para que no tengamos que volver al quilombo permanente, a los cortes, a la

⁸ Fuente:

<https://www.todojujuy.com/jujuy/clara-lange-falcone-no-vamos-permitir-que-milagro-sala-queda-libre-n129263>.



H. Cámara de Diputados de la Nación

quema de gomas”⁹. Llamativamente, luego de que Baca renunciara a su cargo de juez, el mismo fue ocupado por Ekel Meyer, quien era Ministro de Seguridad de la provincia cuando Milagro fue detenida.

Otro elemento que demuestra el control del poder judicial jujeño por parte del gobierno de Morales es la modalidad que se utilizó para cambiar la conformación del STJ. El aumento de cinco a nueve miembros de dicho órgano se realizó mediante una reforma legislativa, que tuvo la particularidad de que dos de los diputados que votaron la modificación, a los dos días asumieron como integrantes del superior tribunal: Pablo Baca y Beatriz Altamirano. Un tercero, Federico Otaola, quien actualmente se desempeña como presidente del Tribunal, también había sido legislador de la UCR y candidato a vicegobernador en la fórmula con Gerardo Morales en el año 2011. El Superior Tribunal intervino por primera vez en el caso de Sala, rechazando los planteos de arbitrariedad.

La sistematicidad con la que el Poder Ejecutivo de la Provincia ejerce control sobre el Poder Judicial de la misma se ve la invitación que en diciembre pasado hiciera el gobernador Morales a todos los presidentes de los tribunales colegiados y representantes de los juzgados unipersonales de la provincia “a los fines que se les harán conocer oportunamente”, palabras textuales de la resolución firmada el 9 de diciembre por el presidente del Superior Tribunal de Justicia. Una muestra más de la falta de independencia del Presidente del STJ de Jujuy y del trato indigno que se dispensa a las juezas y jueces de esa provincia.

En un Estado de derecho la persecución penal no puede ser ilimitada. Ferrajoli, sostiene que los diez axiomas o principios del garantismo penal elaborados por el pensamiento

⁹ Fuente:

<https://www.ambito.com/politica/jujuy/escandalo-audio-del-titular-del-tribunal-justicia-que-admite-que-milagro-sala-no-esta-presa-sus-delitos-n5079262>.



H. Cámara de Diputados de la Nación

iusnaturalista de los siglos XVII y XVIII, consisten en principios políticos y morales que operan como una limitación del poder penal absoluto y que han sido incorporados a las constituciones, convirtiéndose en principios jurídicos del moderno estado de derecho.

Por tanto, la vulneración sostenida y reiterada de las garantías procesales en las causas mencionadas en el punto I, hacen caer los fundamentos que tiene el Estado moderno para utilizar legítimamente la fuerza física a través del ejercicio del poder punitivo. Según Zaffaroni (2021), los jueces jujeños están aplicando un derecho penal vergonzante, en el marco de una verdadera guerra jurídica cuyo jefe ha sido y es Gerardo Morales¹⁰.

Afectación a la garantía de imparcialidad e independencia judicial. Principios y normas internacionales

Mención específica amerita lo vinculado a la afectación y vulneración de la garantía de imparcialidad e independencia de los poderes judiciales. La situación descripta hasta aquí, sobre la instrumentalización del Poder Judicial que realiza el gobierno provincial bajo el mando del gobernador Morales; viola normas, principios y estándares internacionales que seguidamente reseñamos y que en definitiva afectan o atentan directamente contra el sistema democrático, el Estado de derecho y la independencia de los poderes públicos.

Así, entre las normas, principios y estándares vigentes sobre la materia, que se ven afectados, podemos señalar: Los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptado por el séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y

¹⁰ *Lawfare, poder punitivo y democracia*, Cuaderno 8 del Curso Internacional “Estado, política y democracia en América Latina”, septiembre de 2021. Disponible en: https://observatorylatinamerica.org/pdf/ELAG_AmericaLatinaGlobal/8_RaulZaffaroni_CuadernosELAG_8septiembre2021.pdf



H. Cámara de Diputados de la Nación

Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985 y confirmado por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985; las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptada en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990; los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002 y los Informes del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y los abogados al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea general de Naciones Unidas.

A continuación citaremos aquellas que tienen directa vinculación con la situación descrita en la Provincia de Jujuy. El informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos, destaca que "la práctica general de administrar justicia de forma independiente e imparcial es aceptada por los Estados como una cuestión de derecho, por lo que constituye una costumbre internacional en el sentido del apartado b) del párrafo 1 del artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia"¹¹.

Asimismo, se ha consolidado la idea de que el Estado de derecho contempla un control de la constitucionalidad o legalidad de las decisiones del poder ejecutivo, de los actos administrativos y de las leyes, subrayando además, que dicha supervisión no ha de entenderse como una manifestación de rivalidad institucional entre los poderes judicial, ejecutivo y legislativo, sino que debe ser un mecanismo de contención para prevenir el posible desarrollo de desviaciones autoritarias y garantizar la supremacía del derecho en todas las circunstancias

¹¹ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a la Comisión de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2003, E/CN.4/2004/60, párr. 28. Informe del Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos, 24 de marzo de 2009, A/HRC/11/41, párr. 14.



H. Cámara de Diputados de la Nación

¹². La calidad de la administración de justicia tiene un efecto directo en la democracia y el desarrollo de los Estados, por lo cual es preciso reforzar la independencia de las profesiones jurídicas. Los jueces, los fiscales, los defensores públicos y los abogados deben conocer y tener presentes las normas, los principios, las reglas y la jurisprudencia en materia de derechos humanos, los sistemas internacionales de derechos humanos y los tribunales internacionales y regionales con el objeto de fortalecer la democracia, el estado de derecho y la buena gobernanza a nivel nacional¹³.

Respetar el Estado de Derecho, promover la separación de poderes y la independencia de la justicia son condiciones necesarias para la protección de los derechos humanos y la democracia. Por ello, la independencia del Poder Judicial no puede dar carta blanca a los jueces. Estos deben actuar de conformidad con los principios que establecen el Estado de derecho, la democracia y la separación de poderes¹⁴.

La percepción de la falta de independencia e imparcialidad incide negativamente en el ejercicio del derecho de acceder a la justicia. Aparte de generar desconfianza y hasta temor, empuja a las personas a no recurrir a la justicia¹⁵. El derecho a una judicatura independiente e imparcial no es un derecho ni una prerrogativa de los jueces y abogados, sino que se trata de un derecho de los usuarios¹⁶.

¹² Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados a la Comisión de Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2003, E/CN.4/2004/60, párr. 29.

¹³ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos, 9 de abril de 2010, A/HRC/14/26, párr. 19.

¹⁴ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos, 9 de junio de 2017, A/HRC/35/31, párr. 16.

¹⁵ Informe del Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados al Consejo de Derechos Humanos, 13 de mayo de 2008, A/HRC/8/4, párr. 34

¹⁶ Informe del Relator Especial sobre independencia de los magistrados y abogados, presentado a la Comisión de Derechos Humanos el 10 de enero de 2003, E/CN.4/2003/65, párr. 44.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para los Principios de Bangalore, la independencia judicial es un requisito previo del principio de legalidad, y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo¹⁷. Un juez deberá ejercer su función de forma independiente, partiendo de su valoración de los hechos y en virtud de una comprensión consciente de la ley, libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias, sean directas o indirectas, provenientes de cualquier fuente o por cualquier razón¹⁸. Un juez debe ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver¹⁹. La imparcialidad es esencial para el desempeño correcto de las funciones jurisdiccionales, y se refiere no solo a la decisión en sí misma, sino también al proceso mediante el cual se toma esa decisión, desempeñándose sin favoritismo, predisposición o prejuicio²⁰.

Intervenciones de los organismos internacionales de Derechos Humanos

El 27 de julio de 2017 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²¹ otorgó una medida cautelar sobre el caso de Milagro Sala, solicitando al Estado argentino que, a través de las autoridades competentes, aplicara medidas alternativas a la detención preventiva, como el arresto domiciliario o la fiscalización electrónica. Los argumentos explicitados fueron que Milagro se encontraba en una situación de gravedad y urgencia

¹⁷ Principio 1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002.

¹⁸ Principio 1.1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002.

¹⁹ Principio 1.2 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002.

²⁰ Principio 2 y 2.1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, 2002.

²¹ Resolución 23/2017 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/23-17MC25-16-AR.pdf>.



H. Cámara de Diputados de la Nación

extrema, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentaban un riesgo de daño irreparable.

En la fundamentación la CIDH sostuvo que existen una serie de particularidades que rodean la privación de la libertad de Milagro Sala e identificó múltiples factores de riesgo que incluían presuntos hostigamientos, amenaza de muerte y agresiones en su contra. Además mencionó especialmente el pronunciamiento del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Detención Arbitraria que en su opinión 31/2016, publicada en octubre de 2016, calificó tal detención como arbitraria y violatoria de los estándares del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, llamando a su liberación inmediata.

El 3 de noviembre de 2017, la CIDH solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) que adoptara medidas provisionales a favor de Milagro Sala con respecto al Estado argentino, por considerar que se habían incumplido las medidas cautelares dictadas en su favor,²² pedido que se hizo efectivo mediante resolución de dicho tribunal, en el cual se requirió al Estado argentino que sustituyera la prisión preventiva por la medida alternativa de arresto domiciliario o por cualquier otra medida alternativa a la prisión²³.

El 28 de agosto de 2018, en cumplimiento de la Ley Nacional n° 26.827, el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT) realizó formal comunicación dirigida a las autoridades de la Provincia de Jujuy y a las dependencias correspondientes del Estado Nacional, manifestando su preocupación sobre las condiciones de detención y la situación de

²² Fuente: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/173.asp>.

²³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 23 de noviembre de 2017. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/sala_se_01.pdf.



H. Cámara de Diputados de la Nación

salud que padece -entre otras detenidas- Milagro Amalia Ángela SALA (DNI N° 16.347.039), alojada en la localidad de “La Ciénaga” de dicha provincia²⁴.

Así, dicha comunicación contiene conclusiones, recomendaciones y requerimientos lo cuales sucintamente señalamos a continuación: *“...Debe tenerse en consideración que la situación de la Sra. SALA ha cambiado desde el comienzo de las investigaciones hasta la actualidad. Varias de las investigaciones han sido elevadas a juicio, algunas declaradas con falta de mérito y en la actualidad la detenida participa de una audiencia de juicio que se sustancia ante el Tribunal Criminal N° 3 de la Provincia de Jujuy. Frente a ello, del análisis de la documentación y de las entrevistas mantenidas el CNPT no pudo obtener certeza sobre las razones que explican que sea aún el Juez de Instrucción de Causas Dr. PULLEN LLERMANOS quien dispone y controla todas las medidas relacionadas con la privación de la libertad de la Sra. SALA, la revocatoria o modificación de estas, su asistencia al juicio, etc. Más aún cuando el magistrado ha manifestado públicamente y sostenido en entrevista su dificultad por aplicar las medidas ordenadas. El interés del CNPT sobre el particular se basa en la necesidad de verificar la tutela judicial efectiva en cualquiera de los casos en que se alegan prácticas que puedan constituir malos tratos. Asimismo, aun cuando la última decisión de la CSJN para volver a dar cumplimiento a la medida dispuesta por la Corte IDH fue instada por el Ministerio de Justicia de la Nación, el CNPT observa que fuerzas de seguridad federales participan, en principio por orden de un juez provincial, de actividades de custodia que contradicen la normativa para dar cabal cumplimiento del arresto*

²⁴ Fuente:

<http://c1690994.ferozo.com/wp-content/uploads/2020/01/INFORME-ANO-2018-A-LA-COMISION-BICAMERAL-DE-LA-DEFENSORIA-DEL-PUEBLO-2018.pdf>, página 41.



H. Cámara de Diputados de la Nación

domiciliario dispuesto por la Corte IDH y la Corte SJN. En conclusión, según considera este CNPT, las autoridades de la provincia de Jujuy no han tomado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento cabal a las recomendaciones dispuestas por la Corte IDH y ratificadas por la CSJN. El CNPT considera que la aplicación de restricciones que evidentemente exceden la regulación legal sobre arresto domiciliario con la consecuente afectación de derechos a la detenidos, familiares y visitas, sumada a la afectación e incertidumbre provocadas por la reiterada revocación y modificación de esta medida, más los consecuentes traslados y cambios de lugar de alojamiento, a lo que se agrega la indebida limitación de la asistencia médica, son prácticas constitutivas de un trato cruel, inhumanos o degradante que debe ser prevenido por este Comité. Por lo antes expuesto, el CNPT aboga enfáticamente por que el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas no sea obstaculizado alegando cuestiones de seguridad ni de otra índole que, de manera excepcional, sólo pueden limitar la libertad ambulatoria de las personas.

Entre entre las recomendaciones y requerimientos realizados, podemos señalar: “...I.- **Que las autoridades judiciales de la provincia de Jujuy den pleno cumplimiento a las medidas ordenadas por la Corte IDH, ratificadas por la CSJN, en especial el punto 1 del “Resuelve”, cuando dice: “que el Estado de Argentino adopte, de manera inmediata, las medidas de protección que sean necesaria y efectivas para garantizar la vida, integridad personal y salud de la señora Milagro SALA. En particular, el Estado debe sustituir la prisión preventiva de la señora SALA por la medida alternativa de arresto domiciliario que deberá llevarse a cabo en su residencia o lugar donde habitualmente vive, o por cualquier otra medida alternativa a la prisión preventiva que sea menos restrictiva de sus derechos que**



H. Cámara de Diputados de la Nación

el arresto domiciliario, de conformidad a lo establecido en el considerando 33". En dicho considerando, a manera ejemplificativa se enumeraron las siguientes medidas de restricción: "Una medida de presentación, una tobillera o la retención de su pasaporte". 2.- Que las autoridades judiciales de la provincia de Jujuy garanticen que la Sra. Milagro SALA reciba una adecuada atención médica y psicológica, con el fin de garantizar su vida y su integridad psico-física, autorizando que sea asistida por profesionales de su confianza".

Tal como lo reflejan los informes de los organismos mencionados, las violaciones al bloque constitucional producidas en las actuaciones judiciales contra Milagro Sala, generan la firme posibilidad de que el Estado argentino incurra en responsabilidad internacional por actuar en desconocimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos. Motivos que justifican este proyecto de intervención federal.

III. Fundamentos constitucionales para la intervención

Desde el regreso de la democracia en 1983 se han dictado cinco intervenciones federales a las siguientes provincias: Tucumán (1989), Catamarca (1991), Santiago del Estero (1993 y 2005) y Corrientes (1999). De dichas intervenciones podemos destacar como antecedentes legislativos los casos de las provincias de Santiago del Estero que mediante la ley 25.881 se dispuso la intervención federal donde en su artículo tercero hizo lo propio con el poder judicial de dicha provincia, y la ley 25.236 que instituyó en sus artículos tercero y cuarto la intervención del poder judicial de la provincia de Corrientes. Ambas intervenciones fueron realizadas por leyes del Congreso de la Nación en diferentes momentos de la historia reciente



H. Cámara de Diputados de la Nación

pero siempre con el fin de garantizar la forma republicana de gobierno, situación que manifiestamente en la Provincia de Jujuy no se está garantizando.

Según Bidart Campos (2006) la intervención federal, prevista en el art. 6 de la CN, está asociada a la garantía federal contemplada en el art. 5 de la CN, conforme la cual el estado federal debe asegurar, proteger y vigilar la integridad, la autonomía y la subsistencia de las provincias, dentro de la unidad coherente de la federación a la que pertenecen. De esta manera, el gobierno federal garantiza a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones, entre las que se menciona explícitamente la administración de justicia. Pero cuando esas condiciones no se cumplen y las provincias no respetan los principios, declaraciones y garantías de la Ley Fundamental relacionadas con el sistema representativo republicano, se rompe la garantía federal y corresponde aplicar la intervención federal. Por tanto, la doctrina constitucional argentina señala que la intervención federal funciona como complemento de la garantía mencionada (Ildarraz, Zarza Mensaque y Viale, 2001).

La finalidad de este instrumento de excepción es mantener la supremacía de la Constitución Nacional y de los Tratados de Derechos Humanos que integran el bloque de constitucionalidad (Defelippe, 2015), que, como ha quedado demostrado fehacientemente en el apartado A de estos fundamentos, han sido vulnerados por el poder judicial de Jujuy.

En cuanto a la competencia para ordenar la intervención, la doctrina y jurisprudencia²⁵ han determinado que es una medida de origen constitucional, de orden netamente político y ajena al poder judicial (Hidalgo, 2005; Bidart Campos, 2006; Sanchez, 2012; Ramírez Braschi,

²⁵ La Corte Suprema de Justicia de la Nación lo ha dicho en varios fallos, entre ellos Cullen, Orfila, Cía. Azucarera Tucumana y Azucarera Concepción. (Defelippe, 2015).



H. Cámara de Diputados de la Nación

2012), y por consiguiente de exclusiva incumbencia de las instancias legislativa y ejecutiva del poder central y reservada a su prudencia y responsabilidad”²⁶.

Como se expuso con claridad meridiana, en la provincia de Jujuy no se encuentran garantizados ni la forma republicana de gobierno, ni la división de poderes y por consiguientese encuentra debilitado el sistema democrático en dicha jurisdicción.

La persecución sistemática a dirigentes políticos y criminalización de la organización social en la provincia de Jujuy han llevado al Estado Argentino a incurrir en responsabilidades internacionales, con todas las consecuencias que ello significa.

Como se ha expuesto hay sobrados fundamentos jurídicos, políticos e institucionales para la presente intervención, es por todos estos motivos que invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.

²⁶ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes - 03/02/2000 – D. de V., C. c. Provincia de Corrientes – Litoral 2000, 1066 – AR/JUR/430/2000.